

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 22 de 2022

Al despacho se encuentra memorial de subsanación de la demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por César Augusto Ortiz Arteaga en contra de Bárbara Ariza de Neira, Leonor Ariza Poveda, Luz Marina Ariza Poveda, Ignacio Antonio Ariza Poveda y Luis Alberto Ariza Poveda en calidad de herederos determinados de Vicente Ariza Ariza y en contra de sus herederos indeterminados, en contra de Martha Cristina Ortiz Arteaga y de las personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado “El Aro” o “Divino Niño” ubicado en la vereda Río Suárez de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-4912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda subsanada se observa que la misma es idónea como quiera que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual se procederá a admitir y darle el trámite del proceso verbal contenido en los artículos 369 subsiguientes y concordantes de la misma codificación.

En concordancia con lo anterior se deja constancia que este juzgado es competente para asumir su conocimiento debido a que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción de Puente Nacional y la cuantía de acuerdo con el avalúo catastral se encuentra dentro del rango determinado como de mínima cuantía.

Respecto al emplazamiento que se debe efectuar conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P. se ordenará solo mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE en única instancia la presente demanda de pertenencia instaurada por César Augusto Ortiz Arteaga (C.C. 19.068.595) en contra de Bárbara Ariza de Neira (C.C. 20.271.808), Leonor Ariza Poveda (C.C.41.758.664), Luz Marina Ariza Poveda (C.C. 41.768.367), Ignacio Antonio Ariza Poveda (C.C.19.188.955) y Luis Alberto Ariza Poveda (C.C. 5.710.014) en calidad de herederos determinados de Vicente Ariza Ariza, quien falleciera el 11 de abril de 1965, y en contra de sus herederos indeterminados, dirigida igualmente en contra de Martha Cristina Ortiz Arteaga (C.C. 41.604.616) y de las personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble denominado “El Aro” o “Divino Niño” con extensión superficial de 4711.7 m², ubicado en la vereda Río Suárez de Puente Nacional e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-4912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio y con cédula catastral 00-00-00-00-0019-0423-0-00-00-0000. En consecuencia, **DÉSELE** el trámite consagrado en los artículos 369 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso debiendo tener presente las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada Martha Cristina Ortiz Arteaga, conforme al artículo 369 del C.G.P. de la demanda y sus anexos, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, para que le den contestación a la misma y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Desde ahora se advierte que en el evento de llevarse a cabo la notificación a través del correo electrónico informado, deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: EMPLÁCESE a Bárbara Ariza de Neira, Leonor Ariza Poveda, Luz Marina Ariza Poveda, Ignacio Antonio Ariza Poveda, Luis Alberto Ariza Poveda, a los herederos indeterminados de Vicente Ariza Ariza, y a las demás personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en donde se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

CUARTO: La parte demandante deberá proceder a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Dicha valla debe estar acorde a los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y contener los datos que allí se especifican.

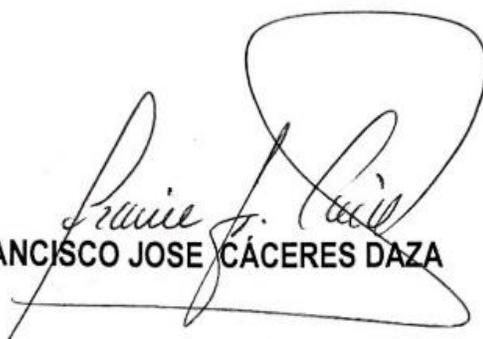
QUINTO: INSCRÍBASE la demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-4912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Punte Nacional. Por secretaría librese el oficio correspondiente, solicitando que se allegue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica de dicho inmueble y la nota de registro que corresponda.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de César Augusto Ortiz Arteaga a la doctora Yuliana Katherine Pardo Ruíz, portadora de la T.P. 276.615 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado junto con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado de junio 23 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria